



EL ACECHO Y EL TÍTULO IX – SEGUNDA PARTE

El acecho o acoso, bajo el Título IX, es aquella conducta que reiteradamente se dirige a alguna persona en particular, en el ambiente académico, y esta no la consiente, desea o acepta. Puede ser cometida o ejecutada por estudiantes, profesorado, empleados o contratistas, si están matriculados o trabajando en la institución.

Si parte de esa conducta se da en el contexto educativo, deportivo, programa o actividad de la institución, es un asunto de inherencia del Título IX, aun cuando sea fuera del mismo o si surgen en lugares o edificios bajo el control de la UPR en Humacao. Como por ejemplo, si un estudiante agrede, amenaza o sigue a otro estudiante mientras se encuentran fuera del campus, en un lugar privado, y luego continúa con la misma conducta

dentro de la institución, tales incidentes crean un curso o conducta dentro de la inherencia del Título IX. Esta ley velará en cómo se afecta la víctima o una persona prudente y razonable en la comunidad, y no en cuanto a la intensión del acosador. Es deber del recinto realizar la investigación inmediata, una vez se tenga sospecha o se haya dado aviso de la conducta, para el correspondiente discernimiento con la brevedad posible, previendo otras posibilidades amenazantes o hechos directos contra algún miembro de la comunidad universitaria.

¡ES SU DERECHO!



REFERENCIAS:

SPARC (STALKING PREVENTION, AWARENESS AND RESOURCE CENTER, WASHINGTON DC